



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 74364**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **INVERSIONES MOLINA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, trámite que se hace extensivo al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 38.364.165 y tarjeta profesional 308.048, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado 730013105004202200165-01, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y al Juzgado convocado, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7A42748A1CB5B73AF0C97C39FF4515B8861F19E4CDD2481C01D4DC4DBD70D9B5

Documento generado en 2024-04-08